



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 12 de junio de 2025.

**AUTOS:**

Para resolver sobre el pedido formulado por la defensa de **Alejandro Rafael Valiente** en los términos del art. 166 de la ley 24.660, en el marco de este incidente **FSM 163012/2018/TO1/94/2** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

**VISTOS:**

**I.** En primer lugar, corresponde señalar que la presente solicitud se remonta a un pedido del 05 de diciembre de 2023 efectuado por el Dr. Attias, defensor particular de Alejandro Rafael Valiente en aquel momento.

En aquella oportunidad, la defensa indicó que la abuela paterna del causante se encontraba transitando el último tramo de una enfermedad terminal.

**II.** En virtud de ello, el tribunal solicitó a las autoridades del establecimiento penitenciario que alojaba al interno que se expidieran respecto de lo requerido por la defensa, en los términos del art. 166 de la ley 24.660.

Luego, el 28 de diciembre de ese mismo año, el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, remitió un informe del cual surgía que Valiente había iniciado el trámite por la visita extraordinaria ante el área pertinente, lo que se puso en conocimiento de la defensa del encartado.



A su vez, el 25 de enero de 2024 se recibió un nuevo informe social de la unidad, en el que consta lo siguiente “[...] de la Dirección Unidad Médico Asistencial de este CPF II ante las certificaciones medicas presentadas, por medio de la cual informan que NO AVALA los mismos. En el mismo acto se solicita nuevo certificado médico de su abuela la Sra. Romilda Pórtela donde se detalle su patología medica reseñándose situación de salud actual y explicitando sus impedimentos. Se acuerda con la PPL 10 días hábiles para ser presentados los mismos [...]”.

Ello fue puesto en conocimiento de la defensa de Valiente el 26 de enero del año 2024.

**III.** De seguido, en virtud de la renuncia efectuada por el Dr. Attias, el 27 de febrero de 2024 se dio intervención a la Defensoría Pública Oficial nro. 4 y el 08 de marzo se hizo saber a esa parte que se encontraba pendiente la remisión de los certificados médicos para continuar con el trámite en cuestión.

De seguido, la Dra. Millán efectuó una presentación en la que refirió que, en el marco de una entrevista con su asistido, éste “[...] manifestó tener en su poder nuevos certificados médicos que acreditan el estado de salud de su abuela y señaló que concluida la entrevista se los entregaría al área de sociales de la Unidad [...]” (cfr. escrito de fecha 31/05/2024).

**III.** En atención a lo informado por la defensa, este tribunal solicitó a la unidad carcelaria





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

la remisión de una copia de las constancias médicas que acreditarían el estado de salud de su abuela.

**IV.** Que el 06 de junio de 2024 el Dr. Arguilea, Defensor Público Oficial, manifestó que la abuela de su asistido padecía cáncer de recto y que se encontraba bajo tratamiento oncológico.

Sostuvo que ese hecho, sumado a las constancias del legajo, permitían concluir que Valiente cumplía con los requisitos necesarios para gozar de una salida por deber moral, en los términos de los arts. 166, 168 y cc. de la ley 24.660.

Por dicho motivo, solicitó que se autorizara a su defendido a efectuar dicha salida el 19 de junio de 2024 en el domicilio de la calle Salguero nro. 2257 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, con el objetivo de visitar a su abuela - Romilda Muñiz Portella- (cfr. fs. 478).

**V.** El 18 de junio del 2024 se recibió un informe social en el que constaba lo siguiente: "*[...] se solicita tanto a la PPL como a su madre la sra. Lidia Castro nuevo certificado médico de su abuela la Sra. Romilda Pórtela donde se detalle a la fecha su patología médica reseñando situación de salud actual y explicitando sus impedimentos, para dar continuidad a las actuaciones. Al respecto menciona la madre del causante que aproximadamente a finales del mes de julio del corriente año contaría con turno para control de salud de la Sra. Portela, momento que podrá obtenerlo.*"

Fecha de firma: 12/06/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#38003914#459967861#20250612150055684

*Finalmente, ante lo expuesto para la prosecución de la presente gestión esta área informa que una vez que la familia de la PPL envié las nuevas certificaciones médicas de la Sra. Portela, las mismas serán remitidas a la Dirección Unidad Médico Asistencial de este establecimiento penitenciario para que logre determinar si se encuadra en la reglamentación vigente [...]”.*

Dicha circunstancia fue puesta en conocimiento de la defensa técnica de Valiente y se estuvo a la espera de la remisión de las constancias médicas requeridas por el área interviniente.

En atención al tiempo transcurrido, el 22 de agosto del año 2024, este tribunal, de oficio, le consultó al C.P.F. II por el estado del trámite de la salida por deber moral impetrada por el causante.

Ese pedido fue reiterado por parte de este tribunal en varias oportunidades.

Finalmente, el 30 de mayo de 2025 se recibió el informe social en cuestión, del que se desprende que el certificado médico requerido respecto de Muñiz Portella fue recibido en fecha 25 de abril del año 2025.

En aquel consta que la nombrada tenía diagnóstico de cáncer de recto estadio IV (metástasis pulmonar, hepática y lesión de recto). Asimismo, que inició tratamiento oncológico (quimioterapia) en forma continua cada 21 días y que completó 8 ciclos de mantenimiento hasta la actualidad.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

Por último, se destacó que tenía como secuela dificultad para caminar -por el efecto de la quimioterapia (neuropatía)- y que debía continuar con el tratamiento cada 21 días, de forma permanente.

De las conclusiones de aquel surge que "[...]  
*En función de la solicitud interpuesta por la PPL, se cuenta con la conformidad del familiar de recibir al mismo en el domicilio de mención.*

*Con respecto a la patología o el diagnóstico de la Sra. Romilda, MUÑIZ PORTELLA la Unidad Médica Asistencial AVALA los certificados médicos brindados. En cuanto al domicilio, el mismo fue corroborado oportunamente por la Comisaría 3° de San Miguel en fecha 16 de mayo del corriente año.*

*Respecto al Programa de Tratamiento Individual, cabe destacar que la PPL en su trayecto de contexto de encierro ha logrado dentro del área social lograr mantener los vínculos socioafectivos.*

*Además, se han generado espacios de intercambio y compromiso, mediante la producción de distintas actividades y entrevistas, respetando los encuadres de los encuentros con respeto y diálogo, aportando y valorando dicho espacio de tratamiento. Se ha trabajado en objetivos y metas, a corto y largo plazo, que le permitirían sostener en el tiempo un proyecto de vida alejado a la trasgresión.*

*Teniendo en cuenta lo desarrollado desde esta División se considera dar curso FAVORABLE a lo*



*solicitado por la PPL [...]” (cfr. DEOX incorporado el 02/06/2025 a Lex 100).*

**VI.** Luego, el Sr. Defensor Público Oficial, efectuó una presentación donde reiteró su solicitud y expuso, en lo sustancial, que *“[...] conforme surge del informe incorporado, la autoridad penitenciaria pudo corroborar, a través de la constancia medica pertinente, el estado de salud deplorable en la que se encuentra la Sra. Muñiz Portella Romilda, quién es abuela de mi asistido y por quién pretende se le conceda una salida extraordinaria en el marco de lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Ejecución Penal.*

*En razón de todo lo expuesto, solicito a V.E se tenga a bien conceder la salida por deber moral en favor de mi defendido Alejandro Rafael Valiente, a los fines de que visite a su abuela Muñiz Portela Romilda y quién padece de complicadas afecciones de salud que fueron acreditadas en autos [...]” (fs. 905/6).*

**VII.** Que se le corrió vista al Sr. Fiscal General a fin de que se expidiera con relación a la salida por deber moral solicitada por la defensa pública oficial.

Luego de hacer una reseña del pedido de la defensa y del informe remitido por el C.P.F. II, dictaminó lo siguiente: *“[...] En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado por las autoridades penitenciarias, su evaluación de las circunstancias del caso como también la situación de salud señalada*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

de la Sra. Romilda Muñiz Portella, al avalar los certificados médicos, no encuentro óbices para que se autorice la realización de la salida por deber moral solicitada (art. 166 ley 24.660) y con las previsiones establecidas en el art. 496 del C.P.P.N." (cfr. fs. 910/3).

**VIII.** Previo a resolver, resulta dable recordar que, el 02 de diciembre de 2022, este Tribunal, con distinta integración, resolvió "(...) VIII.- CONDENAR a ALEJANDRO RAFAEL VALIENTE, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 300 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada y por ser un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en la ley de aplicación; todo ello según los arts. 5°, inc. "c", y 11°, inc. "c" y "d", de la ley 23.737; 5, 12, 29, inc. 3°, 40, 41, 45 del C.P.; y 398, 399, 530, 531 y cc. del C.P.P.N. (...)" (cfr. fs. 7651/7663 del expediente principal), la que a la fecha no se encuentra firme.

### Y CONSIDERANDO:

**Voto del Sr. Juez de Cámara, Dr. Matías**

**Alejandro Mancini:**



Llegado el momento de adoptar un temperamento, adelanto que habré de hacer lugar a la solicitud de salida por deber moral requerida en favor del encartado Alejandro Rafael Valiente.

En lo que aquí interesa, el artículo 166 de la ley 24.660 establece que "(...) el interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario (...)".

Corresponde recordar que, tal como mencioné anteriormente, conforme surge de los certificados médicos obrantes en autos, la Sra. Muñiz Portella tiene diagnóstico de cáncer de recto estadio IV (metástasis pulmonar, hepática y lesión en recto).

Asimismo, que inició tratamiento oncológico (quimioterapia) en forma continua cada 21 días, 1 línea capox beva (nov 23), que completó 8 ciclos de mantenimiento hasta ahora y que tiene como secuela dificultad para caminar por el efecto de la quimioterapia (neuropatía).

Por otra parte, del informe también surge que debe continuar el tratamiento oncológico cada 21 días y de forma permanente.

Por ende, entiendo que lo solicitado por la defensa técnica de Valiente encuadra en lo establecido por el artículo 166 de la ley 24.660, ya que, la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

abuela del causante se encuentra transitando una enfermedad grave, en un estadio avanzado.

Por lo tanto, habré de autorizar a Valiente a gozar de un egreso por visita extraordinaria, de dos horas de duración, para que concurra al domicilio sito en la calle Luis Salguero 2257 de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, corresponde poner en conocimiento del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que el traslado de mención deberá hacerse efectivo cuando se considere conveniente, bajo las estrictas medidas de seguridad que para el caso se requieran, debiendo informar a este Tribunal una vez que el causante sea reintegrado a su unidad de alojamiento.

Tal es mi voto.

**Voto del señor Juez de Cámara, Dr. Esteban Rodríguez Eggers, y de la señora Jueza de Cámara, Dra. Nada Flores Vega:**

Que adherimos al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

En ese sentido expedimos nuestro voto.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa legal vigente, el Tribunal, **RESUELVE:**

**I. HACER LUGAR** al pedido efectuado en favor de **ALEJANDRO RAFAEL VALIENTE** y **AUTORIZAR** al nombrado a gozar de un egreso por visita extraordinaria, de dos horas de duración, para que concurra al domicilio sito



en la calle Luis Salguero 2257 de San Miguel,  
provincia de Buenos Aires (artículo 166 de la ley  
24.660).

**II. HACER SABER** al Complejo Penitenciario  
Federal II de Marcos Paz que el traslado de mención  
deberá hacerse efectivo cuando se considere  
conveniente, bajo las estrictas medidas de seguridad  
que para el caso se requieran, debiendo informar el  
reintegro del causante a su lugar de alojamiento.

Comuníquese, regístrese, notifíquese (cfr.  
Ac. 10/2025 C.S.J.N.).

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

